

## PUNTOS INCONGRUENTES DE LA REFORMA EDUCATIVA.

Mtro. en Educación: Adrian García Enfriquez. \*  
Adgarcía443@gmail.com

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, para reformar los Artículos 3°, 31 y 73 constitucionales, presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el Lic., Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de México, el concepto asumido respecto al proceso histórico nacional, está fragmentado y puede significar una amenaza para la conservación de la estructura ideológica del citado Artículo 3° Constitucional. Razón de ser toda reforma educativa.

Esta “*estructura ideológica*” (expresión contenida en el documento en cuestión), o contenido filosófico, es resultado de la cruenta lucha histórica de nuestro pueblo durante las tres transformaciones anteriores (Revolución de Independencia, Revolución de Reforma y la Revolución Mexicana) por conquistar su definitiva independencia, ejercer plenamente su soberanía y construir una sociedad democrática sustentada en el constante mejoramiento de su condiciones de vida. Este es el verdadero ser de la educación nacional.

Al respecto, la iniciativa conserva, efectivamente, de manera general, esa *estructura ideológica*, misma que ni los neoliberales se atrevieron a eliminar. Veamos: la iniciativa deja intactas las **fracciones I**, relativa a **mantener ajena a la educación de cualquier doctrina religiosa**; **fracción II**, referente al ***criterio que orientará a la educación nacional***, misma que deberá basarse en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; de la misma manera, los **incisos a)** en el que se determina el carácter democrático de la educación al mismo tiempo que define el concepto; **inciso b)**, en el que se establece lo que debe comprenderse por el concepto

*nacional*; Inciso c), alusivo a la contribución de la educación a la mejor convivencia humana.

Deroga el inciso d), que establece la *calidad de la educación*. También se deroga la **fracción III**, cuya esencia es la **evaluación para el ingreso**, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio educativo; **sin embargo, en la Fracción V, párrafo segundo, de la Iniciativa, se retoma casi textual lo que plantea la reforma de EPN, en el sentido de estimar la opinión de todos los actores que participan en la educación en su facultad de determinar los planes y programas de estudio**. Esto no puede ser así, pues conlleva la intención de permitir la opinión de grupos empresariales en la determinación de lo que deben aprender los mexicanos. Pero, además, se despoja en esta misma fracción, al Estado de su obligación de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos (Artículo 3° Constitucional, vigente), dejando fuera la educación para las personas con Necesidades Educativas Especiales, asociadas o no a una discapacidad. En esa misma fracción, en su primer párrafo, se evidencia un retroceso respecto a la vigente todavía pues, mientras que en aquella se plantea que el Estado apoyará la investigación científica, en la redacción propuesta en la iniciativa se establece que el Estado *incentivará* la referida investigación; es decir, la generación de nuevos conocimientos o la aplicación de los existentes para la solución de los problemas del país, se sujetarán a la ley de la oferta y la demanda.

Lo anterior puede significar que no se consideran los subsistemas como Educación Especial, Educación Física, Educación para Adultos y Educación Inicial.

En la Fracción IX, comparándola con la de la Reforma realizada por EPN, la cual planteó la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, en la Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados, se plantea la creación de un **Centro con autonomía técnica**, el cual, mediante **estudios, mediciones e investigaciones** y la determinación de **estándares e indicadores**, acreditará a instituciones que *certificarán el desempeño de instituciones, autoridades y todos los actores de la educación*. En otras palabras, habrá instituciones privadas, acreditadas para certificar el desempeño de trabajadores, escuelas y autoridades. Se vuelve a

someter al proceso educativo a la medición estandarizada. Se contradice con la estructura ideológica del Art. 3° Constitucional.

En coherencia con lo anterior, se faculta al Congreso de la Unión para "señalar las *sanciones aplicables* a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que *a todos aquellos que las infrinjan y...*" Es decir, los trabajadores de la educación verán violentada su autonomía profesional y social para transformar su práctica de acuerdo a su contexto, enajenándose como operador de directrices dogmáticas desde arriba.

Se hace necesario conservar la estructura ideológica del Art. 3° Constitucional, misma que se contiene de manera mayormente acertada en el texto de 1946, con su agregado de la Fracción VII, que hiciera José López Portillo, y eliminar todo lo que implica estandarización e imposibilidad de que los docentes sean innovadores para que, mediante el diálogo y la colaboración, en un proceso colectivo coadyuven a la mejora educativa.

\* obligatoriedad niveles  
\* exalumnos  
\* SPD

- Trabajador de la Educación Especial, miembro de la Sección 22 del SNTE-CNTE.